--- Trelew, de octubre de 2009.-

--- **VISTOS:** La declaración de competencia en estos autos de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia. ----------

--- **Y CONSIDERANDO:** ----------

--- En las presentes actuaciones se impuso una multa de $ 1.000.000 a la empresa S. – A. de T. de A. S.A., por infracción a los arts. 4, 19, 30 de la ley 24.240, como así también se ordenó a dicha empresa la devolución de los importes cobrados a todos los usuarios de la ciudad de Trelew y Rawson durante los días 8 y 10 julio y 10 de agosto de 2008 y a resarcir a cada uno de los usuarios de Trelew por la suma de $ 12,13 y a los de la ciudad de Puerto Madryn por la cantidad de $ 6,15 por privación de uso del servicio. ---------- Según consta en el oficio recibido la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia ante una presentación de la empresa condenada se declaró competente para entender en este expediente. ---------- Las sanciones aplicadas se decidieron por el presunto incumplimiento de las obligaciones principales de la prestación del servicio de Internet por banda ancha e interrupción de dicho servicio. ---------- Sobre dicha cuestión de competencia la Procuración General de la Nación en dictamen al que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: “A pesar de que el objeto de la pretensión se refiere a un negocio regulado por el derecho común, cuyo juzgamiento en principio corresponde a las jurisdicciones ordinarias locales (art 75, inc. 12 de la Constitución Nacional) y no obstante que el art.64 de la Ley 24.240 determina que los gobiernos provinciales y la Municipalidad de Buenos Aires actúan como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de estas normas, sin embargo, esa regla general, no sería aplicable al caso, por cuanto en el sub- examine no están afectados sólo intereses locales, presupuesto previsto en el citado art. 64. En efecto, la decisión de las cuestiones planteadas excede la competencia de un Juez de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, porque atañe al comercio interjurisdiccional e internacional, toda vez que Internet es un medio de interrelación global que permite acciones de esa naturaleza extra-local. (v. doctrina Fallos: 323:1535, en la que V. E. remite al dictamen de este Ministerio Público). En tales condiciones, la sujeción de la causa al ámbito local, afectaría intereses que exceden la materia propia de los tribunales locales y de acuerdo con los arts. 2 incs. 8 a 10 de la ley 13.998 y 42 inc. b) de la ley 48, se encuentra reservado a la jurisdicción federal. La facultad que otorga el art. 75 inc 13 de la Constitución Nacional, determina un ámbito específicamente federal en todas las materias concernientes al comercio interprovincial e internacional. Y esa es precisamente la hipótesis de autos, tal como se expresó "ut supra" (Fallos 327:6043). ---

--- En razón de lo expuesto y por aplicación del principio de seguimiento se admitirá el

planteo de competencia y se remitirán los autos a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

--- La presente se dictará por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, texto Ley 4550).----------

Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Admitir el planteo de competencia y remitir los autos a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº __228__ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

cg

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA